



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 16 de diciembre de 1998 – Número 250

Sumario

	<u>PÁG</u>
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	7.678
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.679
Ministerio de Fomento.....	7.685
Ministerio de Medio Ambiente.....	7.686
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.687
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Cieza, Comillas, Laredo y Santander.....	7.689
2. Subastas y concursos	
Astillero, Camaleño, Castañeda, Los Corrales de Buelna, Santa Cruz de Bezana y Santander,	7.689
3. Economía y presupuestos	
Castro Urdiales, Cillorigo de Liébana, Entrambasaguas, Meruelo, Miengo, Noja, Ribamontán al Mar, Santander, Santoña, Soba, Valdeprado del Río, Vega de Liébana, Villaescusa, Villaverde de Trucíos, Voto, Junta Vecinal de Hoz de Anero y Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona	7.694
4. Otros anuncios	
Alfoz de Lloredo, Argoños, Astillero, Camargo, Cartes, Los Corrales de Buelna, Laredo, Medio Cudeyo, Miengo, Penagos, Polanco, Potes, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Santander, Santoña y Villaescusa,	7.706
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres y Seis de Santander.....	7.715
2. Otros anuncios	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	7.717
Tribunal Superior de Justicia de Madrid.....	7.717
Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria	7.718

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Recaudación
Área de Recaudación Ejecutiva

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras de haberse intentado por dos veces, a las personas que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes para ser notificados por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27, tercera planta, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado»), número 313, de 31 de diciembre de 1997.

Santander, 25 de noviembre de 1998.—El jefe del Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación

Dependencia Regional de Recaudación. Área de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Calvo Sotelo, 27, tercera planta. Santander.

Procedimiento: Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

(Libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1991).

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

NIF	SUJETO PASIVO, OBLIGADO TRIBUTARIO O REPRESENTANTE
G39325972	EL TEJO SC
12131896	ESTEBAN MUÑITEL ROBERTO
B39227459	ESTRUCTURAS METALICAS FALAGAN SL
A48221022	EXCAVACIONES IRANZO SA
13663044	FALAGAN FALAGAN MAXIMILIANO
13860123	FERNANDEZ LLAO JOSE ANTONIO
10591942	FERNANDEZ TUDELA MARIA CRISELDA
B39290283	FERTILIZANTES DEL CANTABRICO
13696552	GANDARA GONZALEZ Mª BELEN
13699201	GARCIA CUEVA FELIX JAVIER
13492824	GONZALEZ ROMAN FRANCISCO
15249090	GORDO IZA JUAN CARLOS
G39267620	GRUYMAQ SC
13741409	GUTIERREZ BLANCO Mª SOLEDAD
9547080	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS
13641562	GUTIERREZ MARTINEZ ANDRES
72123816	HERNANDEZ PISA ANTONIO VALERIANO
13685837	HIDALGO FERNANDEZ ANTONIO
B39348586	IMPORTACIONES EL ARBOLADO SL
A39078431	INMOBILIARIA DEL ASTILLERO
A39064290	INMOBILIARIA NUEVO SANTAÑA SA
A39223946	INMOBILIARIA RUBAYO SA
B39338983	INSTALACIONES Y OBRAS TODOCALOR SL
B39365028	JOYANDMANS SL
13727422	LANZA PALACIOS JAVIER
13504030	LLANILLO GUTIERREZ J.M.
13678224	LOPEZ CASTRA MOISES
13885443	LOPEZ MARTINEZ PABLO
13697263	MARIN CARDENAS JUAN
B39329446	MAZA E HIJOS SL
13732294	MERINO FUERTES ANTONIO
A48428221	NORAY TECNICAS DE CLIMATIZACION SA
13701583	OCEJA MAZAS ELOY
20189746	PEREZ FERNANDEZ OSCAR
13554510	PONCELA GOMEZ SANTIAGO MARIO
13680968	PONTON RUIZ SABAS
A39295613	PRODUCTOS DE CALIDAD NORDICA SA
13754102	RODRIGUEZ CEBALLOS JESUS J
13928948	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE
13662009	RUFINO VENERO ROBERTO
10754740	RUGARCIA BARRIUSO HUMBERTO
13685485	SERRANO VEGA JUAN MANUEL
13519258	SETIEN NAVARRO LUIS
A39034012	STIMSA SA
B39008164	TALLERES BOLADO SL
A39239975	TICSA SA
B39343496	TRANSCAPESA SL
B39048608	TRANSPORTES GEBLA SL
A39001953	TRANSPORTES POSTIGO SA

98/309763

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cádiz

Dependencia de Aduanas de Algeciras

Edicto para notificación de comparecencia

Por medio del presente, y de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en su redacción actual dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se cita al sujeto pasivo que a continuación se relaciona y por los procedimientos tributarios que se expresan, para que comparezca en la Sección de Expedientes de Aduanas de Algeciras, sita en dicha ciudad, avenida de la Hispanidad, número 1, en horario de atención al público (de nueve a catorce horas).

NIF: 13929538. Nombre: Don Germán Torres López. Procedimiento: E. C. 591/97.

NIF	SUJETO PASIVO, OBLIGADO TRIBUTARIO O REPRESENTANTE
B39348990	ALTAMIRA EXPRESS SL
12764765	BAÑUELOS RODRIGUEZ CLEMENTINO
13661520	BENITO GARCIA JOSE
13754787	BOLADO ECHEVARRIA LUCIA
13721247	BOLADO ECHEVARRIA PAULINO
A39015029	BOTELLA BLANCA SA
20201421	BUENAGA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
13715010	BUSTAMANTE LOSADA ROBERTO
A39004122	CANDUELA SA
72021270	CIRES GALLEGÓ JESUS JAVIER
13749024	CONEJO DOMINGUEZ MANUEL
G39288626	CONSTRUCCIONES GARCIA GONZALEZ SC
13515972	CUESTA RIO NORBERTO JOSE
50281154	DIAZ AGERO PINEDA Mª DOLORES
B39041488	DIEGO Y FERNANDEZ SL
13869860	DIEZ FERNANDEZ J ANTONIO

El plazo para comparecer es de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

La no comparecencia en el plazo indicado implica que la notificación del acto que corresponda se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Algeciras, 12 de noviembre de 1998.—La jefa de Sección, Carmen Prieto Seisdedos.—Visto bueno, el jefe de la Dependencia (ilegible).

98/308351

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Ángel Gómez Viñas, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cisneros, 81-5.º derecha, se procedió con fecha 18 de noviembre de 1998, al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 27 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

Expediente número: 39 04 92 00165165.

Entidad financiera: «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona».

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan.

Títulos ejecutivos:

Número	Importe	Número	Importe
39 96 011399206	83.542	39 90 000933684	61.200
39 91 001194605	149.011	39 91 001998287	118.683
39 92 000088226	118.683	39 92 001209887	120.355
39 92 002347720	124.702	39 94 001762946	53.833
39 94 003342935	53.665	39 95 010790551	94.485
39 95 011387305	94.485	39 96 010431832	97.635
39 96 011429821	101.049	39 96 012277862	97.790
39 95 010343240	53.208	39 91 001194908	80.115
39 91 001194706	72.498	39 92 000087923	77.658
39 92 000188458	120.355	39 92 001209988	157.608
39 93 000790188	109.179	39 94 001763047	55.020
39 94 003418515	54.340	39 95 010173084	56.033
39 95 012520080	97.635	39 95 950044379	60.120
39 96 011466904	94.528	39 96 012404265	55.412
39 98 003052169	62.379	39 91 000817214	106.168
39 91 001293423	110.038	39 92 000088024	118.683

Número	Importe	Número	Importe
39 92 000463694	163.339	39 92 001416318	81.078
39 94 001571370	52.987	39 94 002973022	55.526
39 94 003690519	54.340	39 95 010980511	97.635
39 95 950045490	60.120	39 96 010005234	94.485
39 96 012049914	97.790	39 96 013022641	268.963
39 90 001168407	39.009	39 91 000947859	109.179
39 91 001998186	121.646	39 92 000088125	118.683
39 92 000630921	6.800	39 92 002347619	119.497
39 94 001762845	52.479	39 94 002973123	53.158
39 95 010524611	88.185	39 95 012344066	97.635
39 96 010299163	94.485	39 96 010151340	97.635
39 96 011955742	101.049	39 93 000790087	81.958
39 95 010639492	97.635	39 97 012476285	179.309
39 96 012169344	101.049	39 95 950005377	60.120
39 91 001194807	72.214	39 95 950040440	60.120
39 91 000947758	105.740	39 92 001311739	83.132
39 97 011298646	224.136	39 95 950019424	60.120
39 92 000188357	61.200	39 98 010820800	44.827

Importe total: 6.267.358 pesetas.

Costas: 17.987 pesetas.

Importe a embargar: 6.285.345 pesetas, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de abril de 1998, por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Se han embargado los saldos de las cuentas, por el importe de 103.577 pesetas (embargo parcial).

—Detalle de la cuenta que se declara embargada:

Entidad financiera: 2100.

Oficina: 1274.

Número de cuenta: 100123938.

Importe: 103.577 pesetas.

DNI/NIF/CIF: 013637595-K.

Deudor: Don Miguel Ángel Gómez Viñas.

Domicilio: Cisneros, 81-5.º derecha.

Localidad: 39007 Santander.

CCC/N. Afil.: 7 390025015445.

Régimen/subrégimen: 0521.

Transcurridos treinta días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) orden de levantamiento de embargo, la oficina financiera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311672

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Termofan, S. L.»,

con domicilio en Faustino Cavadas, nave 8, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 22 de mayo de 1998, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3744-AJ, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 23 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311756

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Corporación Renedo, S. A.», con domicilio en San Roque, 19, Carandía de Piélagos, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 16 de agosto de 1994, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-8367-W y S-5512-Z, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo pre-

visto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 23 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311692

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Isidoro Humada Hidalgo, con domicilio en Francisco Iturrino, 2, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de mayo de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7802-O, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 24 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311682

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Cantsegur, S. L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Santa Lucía, 8, se procedió con fecha 2 de noviembre de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 24 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince

días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: «Cantsegur, S. L.».

Modelo: «Fiesta». Marca: «Ford». Matrícula: S-7935-AB. Observaciones: Deuda, 5.500.962 pesetas.

Santander, 2 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/310046

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 29 de julio de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

con domicilio en Faustino Cavadas, nave 8, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 22 de mayo de 1998, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3744-AJ, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 23 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311756

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Corporación Renedo, S. A.», con domicilio en San Roque, 19, Carandía de Piélagos, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 16 de agosto de 1994, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-8367-W y S-5512-Z, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo pre-

visto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 23 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311692

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Isidoro Humada Hidalgo, con domicilio en Francisco Iturrino, 2, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de mayo de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7802-O, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 24 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/311682

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Cantsegur, S. L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Santa Lucía, 8, se procedió con fecha 2 de noviembre de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 24 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince

días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: «Cantsegur, S. L.».

Modelo: «Fiesta». Marca: «Ford». Matrícula: S-7935-AB. Observaciones: Deuda, 5.500.962 pesetas.

Santander, 2 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/310046

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 29 de julio de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentada el 24 de julio de 1998 por doña Yolanda Fernández López con fecha 31 de mayo de 1998, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día del mes en que comunicó dicha baja.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/315750

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 24 de julio de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentada por doña María Elena Fernández Oria con fecha 30 de junio de 1998, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día del mes en que comunicó dicha baja.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/315753

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 12 de noviembre de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Francisco Briz Gutiérrez con fecha 31 de octubre de 1997.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo

dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 20 de noviembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/315757

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 13 de noviembre de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Arturo Martínez Rubira con fecha 30 de junio de 1998.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 20 de noviembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/315760

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 312 464),

Hace saber: Seguidos en esta URE 39/04 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía de administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.º.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

–Deudor: Don Abelardo Ponce Cantero. Expediente: 921978. DNI: 22725839-E. Deuda: 408.063. Último domicilio: Andrés del Río, 8, Santander. Retenido: 38.000 pesetas.

–Deudora: Doña Ana María González Jiménez. Expediente: 2811-911069. DNI: 1269504-L. Deuda: 574.030. Último domicilio: Daoiz y Velarde, 25, 3º izquierda, Santander. Retenido: 4.672 pesetas.

–Deudora: Doña Ana María González Jiménez. Expediente: 2811-911069. DNI: 1269504-L. Deuda: 574.030. Último domicilio: Daoiz y Velarde, 25, 3º izquierda, Santander. Retenido: 2.924 pesetas.

–Deudora: Doña Felisa González Rascón. Expediente: 882628. DNI: 13778409-Y. Deuda: 185.579. Último domicilio: La Pereda, 26-A, 4º B, Santander. Retenido: 2.487 pesetas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/310037

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 312 464),

Hace saber. Que en los títulos ejecutivos expedidos contra el deudor que a continuación se relaciona correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

Providencia. «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia al responsable del pago, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre), haciéndose las advertencias siguientes:

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas

las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

–El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, previniéndose que, de no realizarse el pago dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento, que serán a cargo del apremiado.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes recursos.

–Oposición al apremio ante el órgano que la dictó dentro de los quince días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1.637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

–Recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se consigna su importe más un 3% en concepto de costas de procedimiento.

Expediente: 96/1112. Nombre: Don Jorge Morato Gómez. CCC: 39/734568/70. Régimen: Autónomos. Períodos: 7 a 12/1992. Importe: 102.816 pesetas.

Expediente: 98/5. Nombre: «Selecciones Lutecia, S. A. L.». CCC: 39/24631/76. Régimen: INEM. Período: 4/93 a 1/97. Importe: 440.265 pesetas.

Expediente: 98/45. Nombre: «Pérez Vega, S. A.». CCC: 39/38155/20. Régimen: INEM. Período: 11/96 a 5/97. Importe: 2.098.441 pesetas.

Expediente: 98/47. Nombre: «Empresas C. Silva, Sociedad Limitada». CCC: 39/1009343/15. Régimen: INEM. Período: 9/95 a 1/96. Importe: 113.699 pesetas.

Expediente: 98/48. Nombre: «Seguridad 38, S. A.». CCC: 39/43160/78. Régimen: INEM. Período: 1 a 7/97. Importe: 227.203 pesetas.

Expediente: 98/49. Nombre: «Estucos y Pinturas Decoras, S. L.». CCC: 39/1004031/38. Régimen: INEM. Período: 8 a 10/96. Importe: 22.336 pesetas.

Santander, 24 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/310033

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Edicto de notificación

Por la presente se comunica a doña María Ángeles de Cabo Méndez, con domicilio social en la calle Augusto G. Linares, 58 de Torrelavega, que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado resolución por la que se tramita de oficio su baja en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice «esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de doña María Ángeles de Cabo Méndez, NAF

39/538119/17, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos de 31 de marzo de 1998.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
98/308399

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Edicto publicación

Para comunicar a doña María Ángeles de Cabo Méndez con último domicilio conocido en la calle Augusto G. Linares, 58, de Torrelavega, que por esta Administración de la Seguridad social en Torrelavega (Cantabria), se ha iniciado expediente para tramitar su alta y baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadora por cuenta ajena de la empresa «Pablo Ahedo Sarobe», ccc 39/1016705/05, de acuerdo con la propuesta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según visita de fecha 14 de marzo de 1998.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
98/308384

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Cédula de notificación

Por la presente se comunica a don José Ángel de Cabo Herrero, con domicilio en la calle Augusto G. Linares, 58 de Torrelavega, que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado resolución por la que se tramita de oficio su baja en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice «esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de don José Ángel de Cabo Méndez, NAF 39/275165/30, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos de 31 de marzo de 1998.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
98/308414

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Manuel Ruiz Cabrero, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Pando, 41, se procedió con fecha 11 de septiembre de 1998, al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Torrelavega, 4 de noviembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Notificación de embargo de vehículo a Tráfico (TVA-334) (Jefatura Provincial de Tráfico-Cantabria)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor abajo indicado, por deudas a la Seguridad Social que en la actualidad ascienden a un total de 76.004 pesetas, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128 y 34 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, el embargo efectuado sobre el vehículo que se detalla en la relación adjunta.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, se solicita de esta Jefatura Provincial de Tráfico que ordene la anotación de embargo en el Registro de Vehículos dependiente de la misma, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y por la cantidad expresada, para conocimiento de cuantos pretendan adquirirlos e impedir su posible transferencia sin subrogación en la carga, así como que en la comunicación de la anotación de embargo figuren además los datos que a continuación se indican.

Apremiado: Don José Manuel Ruiz Cabrero.

Domicilio: Pando, 41.

Localidad: 39300 Torrelavega.

Concepto: Débitos a la Seguridad Social.

Deuda pendiente: 76.004 pesetas.

Número de expediente: 39 03 93 00115702.

NIF: 013927975-A.

Torrelavega, 24 de julio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don José Manuel Ruiz Cabrero.

Modelo: «208D». Marca: «Mercedes». Matrícula: S-4539-AH.

Torrelavega, 24 de julio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
98/308585

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega***Edicto para notificación de providencia de apremio
a deudores con domicilio desconocido*

Don Javier Martínez Velasco, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero del sujeto pasivo que a continuación se relaciona, figura como deudor con el siguiente débito:

Nombre: 98/14, doña Josefa Crespo Ríos. Número certificación: 94/4158038. Año: 1-11/92. Importe: 282.744 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y en la disposición adicional quinta de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puede interponerse recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Al citado deudor se le concede un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que hagan efectivos sus débitos en la URE 39/03, sita en la calle Carrera, número 5-A, de Torrelavega, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

Torrelavega.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.
98/317118

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega***Edicto para notificación de providencia de apremio
a deudores con domicilio desconocido*

Don Javier Martínez Velasco, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero del sujeto pasivo que a continuación se relaciona, figura como deudor con el siguiente débito:

Nombre: 98/24, don Julián López Mier. Número certificación: 94/4150156. Año: 1991. Importe: 229.668 pesetas.

Nombre: 98/47, doña Gabriela Posada Camino. Número certificación: 94/4173903. Año: 1-5/92. Importe: 128.520 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y en la disposición adicional quinta de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puede interponerse recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Al citado deudor se le concede un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que hagan efectivos sus débitos en la URE 39/03, sita en la calle Carrera, número 5-A, de Torrelavega, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

Torrelavega.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.
98/317123

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Carreteras
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria****Información pública**

Estudio informativo: El-1-E-97. Aprobación provisional del estudio informativo «A-8. Autovía del Cantábrico. Áreas de servicio y de descanso. Puntos kilométricos 232 al 280. Tramo: Torrelavega-Unquera». Región de Cantabria

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 1 de junio de 1998, ha sido aprobado provisionalmente el estudio de referencia, ordenando al mismo tiempo se incoe el correspondiente expediente de información pública.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, como asi-

mismo en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general del proyecto y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta a los términos municipales de Torrelavega, Reocín, Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Udías, Valdáliga, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, pertenecientes todos a la región de Cantabria.

Asimismo, se hace constar que esta información pública se realiza también a efectos del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, aprobado por Real Decreto 131/1988, de 30 de septiembre, siendo su plazo el mismo señalado en el párrafo anterior.

Dicho estudio se hallará expuesto a disposición del público en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, n.º 53-9.ª planta, y en los Ayuntamientos afectados por el trazado.

Santander, 19 de noviembre de 1998.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

98/309686

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Santoña

ANUNCIO

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Santoña notifica a don Gonzalo Arana Erhardt, con domicilio en calle Gran Vía, 62, 2º izquierda, de Bilbao, domicilio en el cual la notificación del acuerdo que se relaciona ha resultado infructuosa, que se encuentra depositado en esta Capitanía Marítima la propuesta de resolución al expediente administrativo sancionador número 98-450-0036, incoado a don Gonzalo Arana Erhardt, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el interesado podrá comparecer en el expediente, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Santoña, 20 de noviembre de 1998.—El instructor, Juan Ángel Salazar Arce.

98/309695

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03398/97.

Peticionario: Ayuntamiento de Torrelavega.

CIF: 3908700-B.

Domicilio del peticionario: Boulevard Demetrio Herrero, número 4, 39300 Torrelavega (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Campuzano.

Punto de emplazamiento: Viérnoles.

Término municipal y provincia: Torrelavega (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de dos puentes de una defensa de escollera hormigonada en la margen izquierda del arroyo Campuzano, contenidos en el proyecto de «Reparación de daños causados por el temporal de diciembre de 1996. Recuperación medioambiental del río Viar, San Román, Repuente, Sapero y Dualez», en Viérnoles, término municipal de Torrelavega (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Torrelavega o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

98/300498

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/03224/97.

Peticionario: «Hermanos Guerra García, S. C.».

CIF: G-39040704.

Domicilio del peticionario: 39596 Turieno (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Deva.

Punto de emplazamiento: Turieno.

Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la ampliación del camping «La Isla-Picos de Europa», en la margen derecha del río Deva, en Turieno, término municipal de Camaleño (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

98/300480

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/03463.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conoci-

miento que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 20 de noviembre de 19987, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José Antonio Calderón González la oportuna concesión para el aprovechamiento de un volumen máximo anual de 2.006,1 metros cúbicos de agua del río Saja, en Villapresente, término municipal de Reocín (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.
98/313748

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03594/98.

Peticionario: «Enagas, S. A.».

CIF número: A-28294726.

Domicilio del peticionario: Avenida América, número 38, 28028 Madrid.

Nombre del río o corriente: Río Cabo y arroyos Fuente del Valle, Briñas, Troncón, Valle, Irma y varios innominados.

Términos municipales y provincia: Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Camargo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la ejecución de cruzamientos bajo los cauces del río Cabo y de los arroyos Fuente del Valle, Briñas, Troncón, Valle, Irma y varios innominados con el gasoducto denominado «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander», en los términos municipales de Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Camargo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en los Ayuntamientos de Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Camargo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 26 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

98/313740

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03408/98.

V-39-0357.

Peticionario: Don Francisco José Espinosa Sánchez.

DNI número: 13768123-R.

Domicilio del peticionario: General Dávila, 184-F, 5.º E.

Nombre del río o corriente: Río Parayas.

Punto de emplazamiento: La Abadilla.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del río Parayas, en La Abadilla, término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del

siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 25 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

98/313719

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Ángel Fernández Francos, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de noviembre de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 11 de febrero de 1999, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social y podrá ser examinado por aquel a quien interese en la nave de esta Tesorería, sita en el polígono del Campón, Peñacastillo, de Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restrin-

gida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Bien a enajenar

Lote número 1

Bien: Camión isoterma Nissan Trade, matrícula S-7197-Y.

Valor de tasación: 562.000 pesetas.

Cargas preferentes: Ninguna (0 pesetas), según certificación del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de Santander.

Situaciones jurídicas: Figura anotación de embargo de fecha 24 de junio de 1994 en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, instado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. Asimismo figura en dicho Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, anotación de leasing a favor de «Mapfre Leasing, S. A. de Madrid», notificada sobre el embargo practicado, no hay constancia de interposición de tercería.

Tipo subasta en primera licitación: 562.000 pesetas.

Tipo subasta en segunda licitación: 421.500 pesetas.

Tipo subasta en tercera licitación: 281.000 pesetas.

Laredo, 2 de diciembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

98/320284

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 1998 ha sido cesado como primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento don Francisco Javier González Fernández.

Asimismo y con la misma fecha ha sido nombrado primer teniente de alcalde don Clemente Polanco Saiz.

Todo lo cual se hace público a los efectos legalmente establecidos.

Cieza, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

98/318917

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ANUNCIO

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha comunicado que el próximo día 31 de enero de 1999 se producirá la vacante en el cargo de juez de Paz sustituto de este municipio, por el transcurso del tiempo de duración del mandato del anteriormente nombrado.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etcétera.

Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

Comillas, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde en funciones (ilegible).

98/315681

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo de subsanación de errores correspondientes a las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas con destino a la selección de seis agentes de Policía Local vacantes en la plantilla municipal, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 160, de 12 de agosto de 1998:

1.- Aprobar la rectificación de errores apreciadas en la bases de selección aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 29 de junio de 1998 y relativas a la convocatoria para cubrir seis plazas de agentes de Policía Local vacantes en la plantilla de la Corporación.

2.-En su virtud el baremo de valoración de las pruebas físicas, en el apartado de hombres, quedaría redactado en el siguiente detalle:

Hombres

Puntos	1.000 m.	60 m.	Salto alt.(cms)	Salto long. (m)	Flex. suelo	Flex. Barra
10	3'00"	7",4	75	2,50	22	11
9	3'10"	8",0	70	2,40	20	10
8	3'20"	8",2	65	2,30	18	9
7	3'30"	8",4	60	2,20	16	8
6	3'40"	8",6	55	2,15	15	7
5	3'50"	8",8	50	2,10	14	6
4	3'55"	9",0	45	2,05	13	5
3	4'00"	9",2	40	2,00	12	4
2	4'10"	9",4	35	1,95	11	3
1	4'20"	9",6	30	1,90	10	2
0	+4'20"	+	- de 30	- de 1,90	- de	- de 2
		9",6			10	

3.-Proceder a la exposición pública de la presente subsanación con nueva apertura de plazos de presentación de solicitudes, considerando válidas, sin necesidad de nueva reiteración, las presentadas hasta la fecha y considerando a todos los efectos como fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes la correspondiente a este segundo plazo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, reabriéndose el plazo de presentación de solicitudes durante el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la reseña de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Laredo, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente, por delegación, el teniente de alcalde, Máximo de Andrés Gómez.

98/315198

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Municipal de Transportes Urbanos

Oferta de empleo público para 1998 del Servicio Municipal de Transportes Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Denominación: Conductores-perceptores (tráfico).

Plazas: Catorce.

Sistema de provisión: Concurso-oposición libre.

Denominación: Oficial 3.ª mecánico.

Plazas: Una.

Sistema de provisión: Concurso-oposición libre.

Denominación: Oficial 2.ª mecánico.

Plazas: Una.

Sistema de provisión: Promoción interna.

Denominación: Oficial 1.ª chapa-pintura-soldadura.

Plazas: Una.

Sistema de provisión: Promoción interna.

La titulación exigida para acceder a dichas plazas es la de estar en posesión del certificado de escolaridad.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El director gerente (ilegible).

98/318859

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Anuncio de licitación

Asunto: Obra de «proyecto de urbanización de plaza pública en la calle Torres Quevedo».

El proyecto y el pliego de condiciones fueron aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero, en su sesión de 26 de noviembre de 1998, para la contratación siguiente:

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero
 - Número de registro: 01390089.
 - c) Número de expediente: 58/98.
 - 2.- Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Proyecto de plaza pública en la calle Torres Quevedo».
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Adjudicación por subasta.
 - 4.- Presupuesto base de licitación:

Precio de licitación: Quince millones doscientas cincuenta y tres mil quinientas tres (15.253.503) pesetas, IVA incluido.
 - 5.- Garantías:

Provisional: «Trescientas cinco mil setenta (305.070) pesetas.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.
 - 6.- Obtención de documentos e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.
 - b) Domicilio: Calle San José, 10.
 - c) Localidad: 39610 Astillero.
 - d) Teléfono: 942 540 018.
 - e) Telefax: 942 540 855.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales desde la publicación del anuncio.
 - 7.- Requisitos específicos del contratista:

Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.

Clasificación: No se precisa.
 - 8.- Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero en la calle San José, 10 de Astillero.
 - c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación. (artículo 90 LCAP.)
 - 9.- Apertura de las ofertas: El día siguiente hábil, excluido sábado, del señalado para la presentación, a las trece horas, por la Mesa de Contratación señalada conforme Resolución de Alcaldía de 5 de febrero de 1996 que formulará su propuesta según artículo 82.2 de la LCAP.
- Astillero, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/315787

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1998 ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir la subasta mediante procedimiento abierto, las obras de «ampliación del corredor básico de la vialidad de Turieno», en el término municipal de Camaleño, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de «ampliación del corredor básico de la vialidad de Turieno» de conformidad con el proyecto redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús María López Vela por importe de 23.095.252 pesetas de ejecución por contrata.

II. Financiación de la obra: Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a los fondos del Programa de Desarrollo de Diversificación Rural.

III. Plazo de ejecución de las obras: El plazo de ejecución del contrato será de cinco meses que se contarán desde el acta de comprobación del replanteo.

IV. Base o tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 23.095.252 pesetas de ejecución por contrata.

V. Clasificación: La clasificación exigida para esta contratación es la siguiente: Grupo G, subgrupo 6, categoría c.

VI. Garantía provisional: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCAP no se exigirá garantía provisional al no exceder la cuantía señalada en el artículo 135.1) de la Ley y exigirse clasificación del contratista.

VIII. Garantía definitiva: La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

IX. Exposición del expediente: En el Ayuntamiento de Camaleño, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

X. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En el Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

XI. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del quinto día hábil siguiente, excepto sábados, después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

XII. Formalidades: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el título de la licitación y el nombre del licitador.

Sobre A, denominado de documentación administrativa y contendrá la siguiente documentación en original o copia auténtica:

1. Documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación.

Si el licitador es persona física, fotocopia del DNI. Si es persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución y, en su caso, modificación de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de que se trate, fotocopia del documento nacional de identidad de quien actúe en su representación y poder bastante.

En el caso de empresarios españoles se estará a lo dispuesto en el RD 390/96, de 1 de marzo. Asimismo de conformidad con el artículo 80.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

2. Justificante que acredite estar dado de alta y hallarse al corriente de pago del impuesto de actividades económicas.

3. Certificación que acredite estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social, según lo establecido en el RD 390/96 citado.

4. Certificación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado según lo establecido en el RD 390/96 citado.

5. Justificación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional mediante al menos alguno de los medios previstos en los artículos 16 al 19 de la LCAP. En este expediente es suficiente con el certificado de la clasificación de la empresa exigido.

6. Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sobre B, denominado proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del DNI número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acreditado con poder bastanteado), enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de «ampliación del corredor básico de la vialidad de Turieno», se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el precio de... pesetas (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Camaleño, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

98/315703

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Anuncio de contratación de la obra de «saneamiento en los barrios de Colsa, La Herrán y El Molino, en Pomaluengo»

1. Órgano de contratación: Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Castañeda.

2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de la obra de «saneamiento en los barrios de Colsa, La Herrán y El Molino» en la localidad de Pomaluengo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes. Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: La construcción de la obra «saneamiento en los barrios de Colsa, La Herrán y El Molino», en la localidad de Pomaluengo, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico de Obras Públicas don Roberto García Barrera.

4. Lugar de ejecución: Municipio de Castañeda, pueblo de Pomaluengo.

5. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

6. Tipo de licitación: El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de 8.710.976 pesetas, IVA incluido y se adjudicará al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el precio más bajo.

7. Clasificación del contratista: No se precisa.

8. Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 174.219 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituir a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

9. Presentación de ofertas: En las oficinas municipales, durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

10. Apertura de ofertas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil siguiente (excepto sábado), al que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, en acto público.

11. Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Castañeda, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

98/315690

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

En cumplimiento de los artículos 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de ocho días el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la presente convocatoria. Dentro del expresado plazo podrán presentarse reclamaciones, que serán resueltas por este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, se anuncia subasta, si bien la licitación quedará aplazada en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1.016/98.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Instalaciones y suministro de semáforos en diversos cruces de vías públicas de la localidad.

b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Los Corrales.

c) Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto: 8.494.540 pesetas.

5. Garantías:

Provisional: 169.890 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Avenida Cantabria, número 3.

c) Localidad y código postal: Los Corrales de Buelna, 39400.

d) Teléfono: 942 831 235.

e) Telefax: 942 831 036.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha de presentación: Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se prorrogará el primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos.

c) Lugar de presentación: Secretaría.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: En el salón de actos del Ayuntamiento.

b) Fecha: Quinto día hábil siguiente que no sea sábado, aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

c) Hora: A las trece horas.

9. Otras informaciones: El modelo de proposición figura en la cláusula número XIX.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Los Corrales de Buelna, 30 de octubre de 1997.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

98/318866

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**ANUNCIO**

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1998, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la convocatoria del concurso para la adjudicación del servicio de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. En cumplimiento de los artículos 122 y siguientes del TR 781/86, de 18 de abril, se expone al público, durante ocho días, el pliego de condiciones que ha de regir la presente convocatoria, a los efectos de que puedan formularse alegaciones al mismo.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria del concurso; si bien la licitación se dejará sin efecto en el supuesto de que se formulen reclamaciones y fueran aceptadas.

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 17/644/98.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de apoyo y colaboración a los servicios de gestión municipal de ingresos y recursos tributarios, en periodo voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

b) Lugar de prestación: Local habilitado dentro de las dependencias municipales.

c) Duración del contrato: Cuatro años con una posible prórroga de dos.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto Base de Licitación: Conforme la cláusula VIII del Pliego de Condiciones.

5.- Garantías: Provisional: 300.000 pesetas y definitiva, del 4% del presupuesto adjudicado.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Secretaría.

b) Domicilio: Plaza de Cantabria número 1.

c) Localidad y C.P.: Santa Cruz de Bezana, 39100.

d) Teléfono: 942 580 001.

e) Fax.: 942 581 548.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7.- Requisitos específicos del Contratista:

a) Clasificación o acreditación de solvencia económica, profesional y técnica: Conforme al Pliego.

b) Otros requisitos: Ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación con el objeto del contrato y acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y posibilidad de mantenimiento del vehículo.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del día hábil siguiente a los 26 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se indica en la cláusula XIV del Pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro.

2.- Domicilio: Plaza de Cantabria, número 1.

3.- Localidad y Código Postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación específica, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

b) Domicilio: Plaza Cantabria, número 1.

c) Localidad: Santa Cruz de Bezana, 39100.

d) Fecha: En el cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Previamente, vencido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa habrá calificado la documentación del sobre A, concediendo, si observase defectos materiales en la misma, un plazo de tres días para que el licitador subsane el error.

e) Hora: Doce horas.

10.- Otras informaciones: Existe pliegos de condiciones.

11.- Gastos de Anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Bezana, 2 de diciembre de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/318882

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de suministro

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 68/97.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de vestuario para Servicios Generales.

c) «Boletín» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 65, de 1 de abril de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

Importe total: 10.180.000 pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 30 de diciembre de 1997.

b) Contratista: «Comercial Pasga, S. C.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 1.605.860 pesetas.

Santander, 12 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/305409

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de suministro

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 217/97.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de diversos reactivos destinados a las plantas depuradoras del Servicio Municipalizado de Aguas.

c) «Boletín» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 233, de 21 de noviembre de 1997; «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1997, y «Diario CEE» de 10 de noviembre de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Concurso.

4. Presupuesto de licitación:
 Importe total: 63.907.947 pesetas.
 5. Adjudicación:
 a) Fecha: 23 de marzo de 1998.
 b) Contratista: «Acideka, S. A.».
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de la adjudicación: 36.255.782 pesetas.
 Santander, 12 de noviembre de 1998.—El alcalde,
 Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/305406

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Contratación

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba el concurso público, procedimiento abierto, para contratar la ejecución del proyecto de obras de mejora de arbolado existente en la zona Urban de Santander

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 290/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Ejecución del proyecto de obras de mejora de arbolado existente en la zona del Urban de Santander.
 - c) Lugar de ejecución: En los lugares indicados en el proyecto.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses y medio.
3. Tramitación, procedimiento y forma.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso público.
4. Presupuesto de licitación.
 Importe total: 12.030.983 pesetas.
5. Garantía.
 Provisional: 240.620 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Santander 39002.
 - d) Teléfono: 942 206 662.
 - e) Telefax: 942 200 830.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si el día fuera inhábil o sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de condiciones particulares aprobado.
 - c) Lugar de presentación.
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Santander. Servicio de Contratación.
 - 2.ª Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Santander 39002.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) No se admitirán variantes.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander. Salón de Sesiones Comisión de Gobierno.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - c) Localidad: Santander.
 - d) Fecha: El día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En caso de ser un día inhábil o sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: Doce.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde,
 Gonzalo Piñeiro García Lago.

98/314932

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Contratación

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la subasta pública, procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras de pavimentación del barrio San Martín del Pino

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 292/98.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Ejecución del proyecto de obras de pavimentación del barrio San Martín del Pino de Santander.
 - c) Lugar de ejecución: El indicado en el proyecto.
 - d) Plazo de ejecución: Dos meses.
 3. Tramitación, procedimiento y forma.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta pública.
 4. Presupuesto de licitación.
 Importe total: 10.000.000 de pesetas.
 5. Garantía.
 Provisional: 200.000 pesetas.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Santander 39002.
 - d) Teléfono: 942 200 662.
 - e) Telefax: 942 200 830.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si el día fuera inhábil o sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de condiciones particulares aprobado.
 - c) Lugar de presentación.
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Santander. Servicio de Contratación.
 - 2.ª Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Santander 39002.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander. Salón de Sesiones Comisión de Gobierno.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - c) Localidad: Santander.
 - d) Fecha: El día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En caso de ser un día inhábil o sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
 - e) Hora: Doce.
 11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
- Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde,
 Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/314936

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, se aprobó inicialmente el expediente 9/98, de modificación de crédito por transferencia en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones financiadas:

Altas

22200/2020000	Arrendamiento de edificios	1.740.000
22200/2140000	Material de transporte	490.000
22200/2200000	Ordinario no inventariable	558.931
22200/2210200	Gas	30.210
22200/2210300	Combustible	486.285
22200/2210400	Vestuario	1.137.550
22200/2220000	Teléfono	452.115
22200/2240000	Seguros	370.255
22200/6230000	Armamento	592.940
22200/6250000	Material informático	332.748
22300/2140000	Material de transporte	781.093
22300/2200000	Ordinario no inventariable	18.001
22300/2210300	Combustible	780.265
22300/2220000	Teléfono	211.519
22300/2240000	Seguros	228.236
22300/2220001	Telecomunicaciones	240.765
12100/2260300	Gastos jurídicos	2.116.380
31300/4800000	DYA	2.100.000

Bajas

45100/6040000	Escuela de Música	12.667.293
---------------	-------------------	------------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado.

Castro Urdiales, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/312083

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 1998, ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Tama, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.
98/318895

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de septiembre de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo

las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumento		
Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
212.02.452	150.000	500.000
213.01.441	2.000.000	7.000.000
220.01.121	50.000	550.000
604.441	2.530.872	5.530.872

Deducciones		
Aplicación presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
623.444	1.694.569	5.680.431

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 3.036.303 pesetas.
Transferencias de otras partidas, 1.694.569 pesetas.
Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 31.000.000 pesetas.
- Capítulo 2.º: 62.000.000 pesetas.
- Capítulo 3.º: 400.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 5.350.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 50.211.303 pesetas.
- Capítulo 7.º: 5.000.000 pesetas.
- Capítulo 9.º: 1.625.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 24 de noviembre de 1998.—El presidente (ilegible).
98/310981

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Meruelo en sesión de carácter ordinaria de fecha 7 de noviembre de 1998 ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2 (suplemento/credito extraordinario financiado mediante anulaciones/bajas de crédito de otras partidas) del presupuesto de la entidad (único que integra el general) para el ejercicio económico de 1998, y dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 150.1, en remisión expresa del artículo 158.1, ambos, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente tramitado.

Podrán examinarlo y presentar reclamaciones contra los mismos (en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria») los interesados que estén legitimados según el artículo 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2 de la misma Ley, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Si no se presentaren reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 150.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo, 16 de noviembre de 1998.—El primer teniente de alcalde, en funciones de alcalde, por delegación, Juan Francisco Vasco Portilla.
98/306320

AYUNTAMIENTO DE MIENGO**EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1997 y, dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más también hábiles, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Miengo, 13 de noviembre de 1998.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

98/303743

AYUNTAMIENTO DE MIENGO**EDICTO**

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de noviembre de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los Recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
5-750	12.500.000	12.500.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria Partida	Deducciones pesetas	Consignación
4-221	8.000.000	13.400.000
4-22702	2.500.000	25.300.000
4-22601	2.000.000	23.250.000

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 117.384.490 pesetas.
- Capítulo 2.º: 108.650.000 pesetas.
- Capítulo 3.º: 13.630.510 pesetas.
- Capítulo 4.º: 15.300.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 317.436.404 pesetas.
- Capítulo 7.º: 12.500.000 pesetas.
- Capítulo 8.º: 1.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril

Miengo, 20 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/311017

AYUNTAMIENTO DE NOJA**ANUNCIO**

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y conceptos no presupuestarios correspondientes al ejercicio 1996, dictaminadas por la Comisión de Cuentas, quedan expuestas al público por plazo de quince días, dentro de los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Noja, 2 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/318968

AYUNTAMIENTO DE NOJA**ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, cuyo texto se regula en el anexo, se expone al público por plazo de treinta días a fin de que por los interesados pueda ser examinado el expediente y presentarse las reclamaciones oportunas.

Noja, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

ANEXO**Ordenanza Fiscal Número Once, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable****Artículo 1:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de Julio, que modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua y acometida a la red general, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible**Artículo 2:**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) De la cuota de enganche: La actividad municipal, técnica y administrativa, destinada a la expedición de las licencias de acometida, realización de los contratos y gestión e informatización de nuevas altas, así como la verificación si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de agua potable.

b) Del servicio de suministro de agua potable: La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, a través de la red municipal, así como el mantenimiento del servicio y de la red hasta el contador, incluido éste.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruídas o declaradas ruinosas, o que tengan la condición de solar.

Sujeto pasivo**Artículo 3:**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1.- Cuando se trate de la autorización de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2.- En el caso de prestación de servicios del apartado 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

4.- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la Comunidad de Propietarios.

Responsables**Artículo 4:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5:

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento e instalación de contador, exigible una sola vez, salvo lo dispuesto en el apartado c) de este mismo artículo:

Cada vivienda, local, industria, comercio, taller u obra: 57.282 ptas.

b) Por consumo:

- Uso doméstico y ganadero: 50 ptas./m3.

- Uso industrial y comercial, excepto obras: 62 ptas./m3.

- Uso de obras: 100 ptas./m3.

El mínimo facturable por consumo es de 45 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio.

c) Por reconexión a la red o transmisión de la titularidad del contrato, sin instalación de nuevo contador, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza: 2.500 ptas. En caso de que sea precisa la instalación de un nuevo contador se considerará como nueva acometida, a todos los efectos, siendo de aplicación la tarifa expresada en el apartado a) de este mismo artículo.

d) Las tarifas señaladas en el apartado b) de este mismo artículo sufrirán un incremento anual, con efectividad desde el primer trimestre de cada año a partir del año 2000, equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza.

Devengo

Artículo 6:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Desde el momento que los servicios municipales correspondientes dan el Vº Bº a la solicitud de alta, para el enganche o acometida a la red general.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua potable. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la infracción tributaria.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7:

1.- a) Los contribuyentes usuarios del servicio en calidad de titulares que hayan sobrepasado la edad de jubilación y estén inscritos como residentes en el padrón municipal de habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50 por 100 en el precio del m3. Esta bonificación se aplicará exclusivamente al consumo de agua para uso doméstico, y en ningún caso a otros tipos de usos ni a las tarifas de enganche.

b) La bonificación se aplicará a partir de la fecha de solicitud, una vez que haya sido aprobada mediante el correspondiente Decreto de la Alcaldía.

2.- De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia de este Municipio como pobres de solemnidad, así como los establecimientos o instituciones de carácter benéfico radicadas en el término municipal; todo ello previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

Gestión tributaria

Artículo 8:

a) El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose un Padrón de Contribuyentes con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que será expuesto al público por plazo de veinte días durante los cuales podrá formularse el oportuno recurso administrativo por parte de los que consideren que no es conforme la liquidación practicada.

b) Los períodos de cobranza serán los tres meses siguientes a la fecha de exposición pública del Padrón a que se refiere el apartado anterior.

c) Las altas en el Servicio de Aguas se abonarán en el momento que los servicios municipales de Recaudación den el Vº Bº a la solicitud y expidan el correspondiente contrato.

d) La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, así como la ampliación del servicio de un inmueble, la instalación conservación y manejo será siempre de competencia exclusiva del Servicio Municipal de Aguas. A tal fin, los contadores de los bloques y viviendas colectivas estarán instalados en un cuarto destinado exclusivamente a dicho uso, con acceso restringido al personal del Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

e) La manipulación de los contadores, sea cual fuere la causa, por personas ajenas al Servicio será considerada infracción grave, pudiendo ser sancionada con el corte del servicio y retirada del contador, no restableciéndose el mismo sino mediante un nuevo alta y la instalación de un nuevo contador.

f) El Servicio de Aguas y los Servicios Técnicos Municipales controlarán la presión del agua en los edificios, locales y viviendas, y en su caso determinarán que, si fuera preciso, se instale, por cuenta del usuario, un limitador de presión.

Artículo 9:

a) En todas las solicitudes de alta en el servicio, deberá acreditarse el carácter de propietario, arrendador, usufructuario etc. por el que el solicitante disfruta de la posesión del inmueble.

b) El solicitante deberá aportar además la siguiente documentación:

1.- Viviendas:

- Licencia Municipal de primera ocupación del inmueble, o Cédula de Habitabilidad de la vivienda.

- DNI del titular (propietario o arrendatario) de la vivienda.

- Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

2.- Comercios e industrias:

- Licencia Municipal de apertura.

- D.N.I. o N.I.F. del titular (propietario o arrendatario) del local o establecimiento.

- Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

3.- Obras:

- Licencia Municipal de Obras.

- Documentación acreditativa de la empresa y de quien lo solicita en su nombre.

- Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

Artículo 10:

1.- Todos los contadores que se instalen estarán previamente homologados, y su diámetro y tipo será el indicado por el Servicio Municipal de Aguas. La instalación de un contador ajeno al suministrado por este Servicio, no exime del pago de la tasa del enganche, ni causa bonificación o reducción alguna en la tarifa del mismo.

2.- En todo caso, la instalación del contador de agua será llevada a cabo exclusivamente por el Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 11:

1.- Se prohíbe expresamente la realización de injertos, tomas o derivaciones de la conducción de agua que per-

mitan su uso y consumo por locales, viviendas, bodegas familiares, garajes, etc. distintos de aquél para el cual se ha solicitado el servicio. A estos efectos se entenderá que es distinto cuando en la documentación de alta presentada no figure incorporado el mismo a la vivienda o local objeto del alta. Esta infracción será causa de la supresión del servicio y se instruirá el oportuno expediente sancionador.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio Municipal de Aguas, previa solicitud del interesado, y por imposibilidad de efectuar de otro modo el suministro a un local o vivienda, o cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejaren, podrá autorizar, por escrito, dicho injerto, que en todo caso exigirá la instalación de un nuevo contador.

Artículo 12:

1.- Las aguas se tomarán de la tubería de la red general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble al que se destine.

2.- Todos los gastos de instalación y materiales de un servicio particular desde la red general, incluso el empalme con ésta, serán por cuenta del solicitante, en caso de tratarse de inmuebles existentes. En los edificios de nueva planta dichos gastos serán por cuenta del constructor, y tendrán la consideración de gastos de urbanización obligatorios.

Artículo 13:

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. El Servicio de Recaudación expedirá recibo expresivo de la baja, a efectos de justificación en caso de reclamación.

Artículo 14:

1.- El Servicio Municipal de Aguas procederá a la lectura de contadores trimestralmente, en presencia del interesado si éste así lo solicita, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento aunque no la presencie el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo medio del que resultó en igual período del año anterior, y a falta de este dato, se calculará según el período en que el consumo haya sido mayor.

2.- En caso de estar inutilizado el contador deberá ponerse este hecho en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, para su inmediata reparación. En caso contrario se suprimirá el suministro, con el corte inmediato, y con un recargo del 25 por 100 de la cuota resultante. En caso de solicitarse nuevamente el servicio, los interesados incurrirán en este Artículo abonarán por la instalación asimismo, además de la cuota de enganche señalada en el artículo 3 a), un recargo del 25 por 100 del importe de ésta.

Artículo 15:

1. Los usuarios quedan obligados a permitir el acceso de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación o contadores, y por donde pasare la tubería, a fin de que pueda verificarse cualquier inspección que disponga la Alcaldía.

2. El cuarto de contadores o local destinado a dicho fin, en los inmuebles de viviendas colectivas, tendrá el acceso restringido al personal del Servicio de Aguas, por lo que no podrán disponer de llave del mismo ninguno de los usuarios. Del incumplimiento de ello será directamente responsable la Comunidad de Propietarios, considerándose dicha infracción como fraudulenta a los efectos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 16:

Procederá la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1º: A petición del usuario, cuando así lo desee, a cuyo fin deberá comunicarlo por escrito a la oficina encargada

del Servicio. El Ayuntamiento expedirá volante justificativo de la baja una vez que haya sido retirado o precintado el contador, y la baja se considerará definitiva a todos los efectos. No podrá solicitarse la baja en el servicio sin haber abonado previamente todos los recibos pendientes por esta la tasa.

2º: Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador.

3º: Cuando, previos los trámites legales preceptivos, se decrete así por la Alcaldía por causa de impago de las cuotas del servicio.

4º: Por Resolución de la Alcaldía, cuando sea preciso por razones de urgencia o necesidad del servicio, o se demuestre la existencia de una actuación fraudulenta.

Artículo 17:

El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcialmente, durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparaciones, limpieza o necesidades del servicio, sin que por esta causa tengan derecho a indemnización alguna los usuarios. Cuando pueda preverse la suspensión del servicio, se avisará oportunamente.

Artículo 18:

El Ayuntamiento podrá variar las tarifas total o parcialmente en cualquier momento, siguiendo los trámites legales dispuestos al efecto.

Artículo 19:

Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Infracciones y sanciones

Artículo 20:

a) Se considerarán infracciones tributarias:

1.- Toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador, y en particular el levantamiento de los precintos.

2.- La manipulación de los contadores, propios o ajenos, por personal distinto del del Servicio de Aguas, o sin autorización escrita de éste.

3.- No comunicar al Servicio de Aguas la rotura o inutilización del contador propio.

4.- La realización de injertos, tomas, acometidas o derivaciones de la conducción de agua tendentes al uso y consumo de ésta por locales, viviendas, bodegas familiares, garajes, etc. distintos de aquél para el cual se ha solicitado el servicio, sin autorización expresa por escrito del Servicio de Aguas.

5.- El uso del servicio sin contador y/o sin haberse formalizado la correspondiente alta.

6.- Cuantas otras acciones u omisiones se determinen así por la legislación vigente.

b) En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 11/1989, Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Abril de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación con fecha 26 de Noviembre de 1998, y sustituye a la aprobada con fecha

28 de Abril de 1.994, y entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en caso de no presentarse en dicho plazo reclamaciones contra la misma, o al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», del anuncio de aprobación definitiva, en caso de que se hubieran presentado reclamaciones.

Noja, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/315170

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos 01/03 (1998), de fecha 18 de agosto de 1998, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20.1 del RD 500/90, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente sumen por capítulos:

Partida de gastos

Part. Presup.	Créd. Inic.	Importe alta pesetas
011.913	26.293.897	193.395.120
Total crédito a suplementar		193.395.120

Partida de ingresos afectada

Part. Presup.	Prev. Inic.	Importe alta pesetas
917	0	193.395.120
Total previsión afectada		193.395.120

Noja, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).

98/318967

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos 02/03 (1998), de fecha 18 de agosto de 1998, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20.1 del RD 500/90, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente sumen por capítulos:

Partida de gastos baja

Part. Presup.	Créd. Inic.	Importe baja pesetas
224.209	2.000.000	1.000.000
224.227	3.000.000	2.000.000
Total crédito a anular		3.000.000

Partida de gastos incrementada

Part. Presup.	Prev. Inic.	Importe baja pesetas
224.624	0	1.800.000
224.625	0	1.200.000
Total crédito extraordinario		3.000.000

Noja, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).

98/318966

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos 03/03 (1998), de fecha 18 de agosto de 1998, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20.1 del RD 500/90, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente sumen por capítulos:

Partida de gastos con créditos en baja

Part. Presup.	Créd. Inic.	Importe baja pesetas
222.120	19.886.196	7.000.000
222.121	19.191.480	8.000.000
511.720	20.000.000	10.000.000
611.120	6.519.660	1.500.000
611.121	6.977.700	1.500.000
Total baja crédito		28.000.000

Partida de gastos con alta de créditos

Part. Presup.	Créd. Inic.	Importe baja pesetas
452.489	19.050.000	4.686.000
511.607	96.000.000	20.314.000
751.626	19.500.000	3.000.000
Total alta crédito		28.000.000

Noja, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).

98/318964

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de Ordenanzas Fiscales y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 190 de fecha 23 de septiembre de 1998, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de las Ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Suministro de Agua», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la 25/98 de 13 de julio.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de aguas municipal.
- b) La prestación del servicio de aguas a través de la red general municipal.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicio del número b del artículo anterior, los ocupantes usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicios, cuales quiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o acometida a la red general de agua, consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas, por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche. Esta cuota no será liquidada a los particulares que instalen la red general de aguas por su cuenta, efectúen aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o hayan satisfecho las contribuciones especiales impuestas por razón de la citada instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por el servicio de suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 52 pesetas/metro cúbico, con un importe mínimo trimestral de 2.080 pesetas; el exceso se cobrará a 70 ptas/metro cúbico consumido.

- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo a 78 ptas/metro cúbico consumido, con un mínimo trimestral de 3.120 pesetas.

- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra a 90 ptas/metro cúbico consumido, con un mínimo trimestral de 3.600 pesetas.

- Agua de piscina a 130 ptas/metro cúbico consumido, con un mínimo trimestral de 5.200 pesetas.

- Mantenimiento de contadores 100 ptas/trimestre.

ARTICULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de aguas.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera

liquidación que se practica una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 31 de Agosto de 1998 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse a partir del día uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ribamontán al Mar a 12 de noviembre de 1998.—Visto bueno, el alcalde.—Visto bueno, el secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Recogida de Basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimiento donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. EXENCIONES.

Gozará de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de beneficencia.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la cantidad de basura recogida, superficie de viviendas y locales y emplazamientos de los usuarios.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 6.850 pesetas año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

- a) Primera categoría 18.710 pesetas año.
- b) Segunda categoría 42.950 pesetas año.
- c) Tercera categoría 51.130 pesetas año.
- d) Cuarta categoría 61.660 pesetas año.
- e) Quinta categoría 127.850 pesetas año.
- f) Sexta categoría 214.750 pesetas año.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

- a) Campamento de Diputación Loreda 218.400 pesetas año.
- b) Parque de Suesa 286.000 pesetas año.
- c) Arbolado 494.000 pesetas año.
- d) Derby y Latas 563.700 pesetas año.
- e) Rocamar 702.000 pesetas año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

ARTICULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

ARTICULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN E INGRESO.

Para la exacción de la tasa y como anexo a la presente Ordenanza, se forma un Padrón en el que figuran todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los recibos.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, en recibo simultáneo con el agua y el alcantarillado, para las personas afectadas por el citado servicio e independientemente para los demás.

ARTICULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a doce de noviembre de 1998.—Visto bueno, el alcalde.—Visto bueno, el secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terrenos.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la can-

tividad fija de 50.000 pesetas, por vivienda o apartamento que efectúe el enganche. Esta cuota no será liquidada a los particulares que instalen la red general de alcantarillado por su cuenta, efectúen aportaciones para su instalación en cuantía señalada por la Corporación o hayan satisfecho las contribuciones especiales impuestas por razón de la citada instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 40% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 832 pesetas y anual de 3.328 pesetas.

ARTICULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7º. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practica una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a 12 de noviembre de 1998.—Visto bueno, el alcalde.—Visto bueno, el secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa la cuota municipal anual de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 200 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

2. Cuando se trate de licencias de apertura que hayan de tramitarse con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la cuota se determinará aplicando el tipo de gravamen del 300 por ciento, sobre la base imponible.

3. En todo caso, la cuota tributaria mínima será de 20.000 pesetas.

ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º. DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañando fotocopia del recibo de alta del Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que afecte al citado local.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTICULO 10º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en

sesión celebrada el día de 31 de agosto de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a 12 de noviembre de 1998.—Visto bueno, el alcalde.—Visto bueno, el secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencias Urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras menores, es decir todas aquellas que no requieran la presentación de proyecto técnico.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la obra civil o de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

2. El coste señalado en el párrafo anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 2 por ciento.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a

liquidar serán el uno por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º.- DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10º.- AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Al tiempo de solicitar la licencia urbanística, el sujeto pasivo practicará la autoliquidación provisional sobre la base imponible reflejada en el presupuesto de ejecución del correspondiente proyecto técnico.

2. Finalizadas las obras, el Ayuntamiento comprobará el coste real de las mismas, practicándose la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en

sesión celebrada el día 31 de Agosto de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a 12 de noviembre de 1998.—Visto bueno, el alcalde.—Visto bueno, el secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 del 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Prestación de Servicios en Instalaciones Deportivas Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada 25/98 de 13 de julio.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones municipales y la correspondiente actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar su uso.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten y se beneficien de los servicios o actividades, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2º. La tarifa, será la siguiente:

Epígrafe 1º. Utilización pabellón polideportivo cubierto.

CONCEPTO TIEMPO PESETAS

Equipos federados del Municipio y personas empadronadas en el mismo.

- De lunes a viernes	1 hora	1.500
- Sábados, domingos y festivos	1 hora	2.000

Equipos federados de fuera del Municipio y otros:

- De lunes a viernes	1 hora	3.000
- Sábados, domingos y festivos	1 hora	4.000

Epígrafe 2º. Utilización de edificios y locales municipales.

- Por actividades aisladas u ocasionales, con ánimo de lucro, 2.000 pesetas hora.

- Por actividades continuadas en el tiempo, con ánimo de lucro, en las que concurren fines culturales, artísticos, docente, deportivos o educativos, 500 pesetas/hora.

Los Centros Educativos Municipales, en horas lectivas y las Escuelas Municipales, estarán exentas del pago de las tarifas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Las actividades continuadas en el tiempo, con ánimo de lucro, con asistencia inferior a diez personas empadronadas en el Municipio quedarán exentas del pago de tarifa alguna.

Las actividades con ánimo de lucro, cuyo destino sean usuarios empadronados en el Municipio y de edad inferior a 16 años (ballet, karate), tendrán una bonificación del 50% sobre las tarifas mencionadas en los epígrafes anteriores.

ARTICULO 5º. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas, deberán solicitar previamente autorización en las dependencias municipales, con una antelación mínima de diez días a la celebración del acto, si su uso fuera esporádico o quince días si fuese regular.

A fin de establecer la preferencia para las concesiones de uso regular, se aplicarán las siguientes normas:

- Las personas empadronadas en el Municipio tendrán prioridad sobre las que no lo estén.

- Cualquier equipo federado tendrá prioridad sobre los equipos aficionados.

- El mayor número de participantes en la actividad solicitada.

Cuando se produzcan coincidencias para actividades no permanentes, en fechas y horas, se aplicarán los siguientes criterios:

- Las personas empadronadas en el Municipio tendrán prioridad sobre las que no lo estén.

- Acuerdo entre los solicitantes.

- El mayor número de participantes en la actividad solicitada.

Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización, presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago del precio público correspondiente. Terminada su utilización, el Encargado del pabellón, revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

El Encargado del pabellón polideportivo podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir para el uso del pabellón, podrá rescindirlo en cualquier momento, por razones de interés y orden público, o bien para organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación, con carácter permanente, se presentarán en el mes de julio, a fin de poder estudiar y planificar la utilización de las mismas.

ARTICULO 6º. LIQUIDACION E INGRESO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice alguno de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3º.

El pago de la tasa se efectuará en las dependencias municipales, con anterioridad al desarrollo de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el aprovechamiento no se realice o se desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente, previa petición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 31 de Agosto de 1.998, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a 12 de noviembre de 1998.—Visto bueno, el alcalde.—Visto bueno, el secretario.

98/302306

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la valoración de bien embargado y requerimiento entrega títulos de propiedad que a continuación se transcribe, al deudor fallecido de esta Hacienda Local doña Benjamina Solana Cano, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos del citado y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos para que en el plazo ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.3 del actual RGR.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas dependencias municipales de Recaudación contra doña Benjamina Solana Cano NIF 43849166-B, viuda, por débitos para con este Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1998 la siguiente:

Diligencia de valoración: Habiendo sido valorado el bien embargado por diligencia de fecha 21 de marzo de 1994, de la que ya fue notificado, en la cantidad de 7.920.024 pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por profesional técnico especializado perteneciente al Gabinete Técnico Pericial «Astesi» del bien inmuebles embargado por la Agencia Ejecutiva Municipal, se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dicho bien que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca número 7.962 (San Luis, número 40-3).

- Calificación del suelo de ubicación, respecto al Plan General de Ordenación Urbana: Urbano m.2.a. manzana alineada intensiva residencial

- Estado de conservación relativo: Normal.

- Precio medio estimado por metro cuadrado de construcción o superficie, según valor de mercado en la zona de ubicación, y características de la edificación o parcela: 141.429 pesetas/metro cuadrado.

- Importe valoración: 7.920.024 pesetas.

Asimismo, se requiere al deudor objeto de este expediente para que en el término de tres días, si reside en este municipio, o de quince días, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación los títulos de propiedad de su bien inmueble embargado, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad en la que conste la titularidad dominical que, respecto de dicho bien, figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el artículo 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica, podrán formular recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Descripción del bien valorado

Número 11. Piso 3.º exterior. Lado Oeste, señalado con la letra B, existente en la tercera planta alta de la casa número 90 de la calle de San Luis, de la ciudad de Santander, que ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y seis metros cuadrados, distribuidos en pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, con las instalaciones de agua, alcantarillado y energía eléctrica. Linda: Sur o frente, calle de San Luis; Norte o espalda, patio y el piso interior letra C; Este o derecha entrando a la casa, caja de escalera y piso exterior del Este letra A de esta misma planta de la casa, y Oeste o izquierda, parque de Bomberos Voluntarios.

Santander, 10 de noviembre de 1998.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

98/295031

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

Contratación de una operación de préstamo para financiar las inversiones del presupuesto de 1998

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión de fecha 19 de octubre de 1998, aprobó el pliego de condiciones y ordenó la convocatoria de un concurso para contratar una operación de préstamo con la finalidad de financiar las inversiones del presupuesto general de 1998.

Los datos identificativos de la operación de préstamo que se pretende contratar son los siguientes:

—Importe: 39.857.075 pesetas.

—Duración: Diez años.

—Directrices a ofertar por las entidades que concursan: Cláusula 7 del pliego de condiciones.

—Criterios de valoración: De acuerdo con la cláusula 9 del pliego de condiciones.

—Presentación de proposiciones: Por las entidades financieras en el plazo de veintiséis días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—Información: En la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo solicitarse por las entidades financieras interesadas copia del pliego de condiciones y cuantos antecedentes estimen necesarios para poder realizar su oferta.

Santoña, 16 de noviembre de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/302312

AYUNTAMIENTO DE SOBA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del presupuesto general de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular por los interesados, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Soba, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).

98/318888

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1998, ha aprobado inicialmente el establecimiento de las siguientes tasas y la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales:

—Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Quedan derogadas las ordenanzas de precios públicos que regulaban esta materia.

De conformidad a lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 17 y 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponen al público durante treinta días los expedientes mencionados, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hayan producido, estos expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Valdeprado del Río, 27 de noviembre de 1998.—Firma ilegible.

98/313579

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en sesión de fecha 23 de noviembre de 1998, se adoptó, entre otros, el acuerdo de proceder a la imposición de la tasa por distribución de agua.

Lo que se hace público al efecto de que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y formularse, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Vega de Liébana, 24 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/313520

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/98 dentro del vigente presupuesto para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Liébana, 24 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/310996

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del presupuesto general para 1998, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/313033

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998, se adoptaron provisionalmente los siguientes acuerdos:

1.- Imposición de las siguientes tasas y aprobación de sus respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras:

–Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

–Tasa por aprovechamiento especial de vías públicas municipales.

2.- Supresión de los siguientes precios públicos y derogación de sus ordenanzas fiscales:

–Precio público por el suministro de agua (transformado en tasa).

–Precio público por aprovechamiento especial de caminos de titularidad pública (transformado en tasa).

3.- Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

–Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.

–Tasa por licencias urbanísticas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exponen al público durante 30 días los expedientes, durante cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Villaverde de Trucíos, 1 de diciembre de 1998.–El alcalde, Pedro María Llaguno Artolachipi.

98/318953

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

Aprobación inicial y exposición pública del Presupuesto General de 1999

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villaverde de Trucíos, 1 de diciembre de 1998.–El alcalde, Pedro María Llaguno Artolachipi.

98/318957

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres del vigente presupuesto general para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Voto, 9 de noviembre de 1998.–El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

98/318906

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

Aprobado el padrón de facturación del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable correspondiente al tercer trimestre de 1998, se hace público con el objeto de que se puedan presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas, durante todo el período voluntario de cobro.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los recibos estarán expuestos al cobro durante un mes, en período voluntario. Terminado dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%.

Voto, 25 de noviembre de 1998.–El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

98/318900

JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO

ANUNCIO

De conformidad a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles el expediente relativo a la cuenta general del presupuesto del ejercicio 1997, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Hoz de Anero, 31 de octubre de 1998.–El presidente de la Junta Vecinal, Federico Lavín Soba.

98/315164

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAJA Y CORONA

EDICTO

Dictaminada por el Pleno de esta Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona, la cuenta general del ejercicio presupuestario de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de la Sal, 23 de noviembre de 1998.–El presidente, Santiago Ruiz de la Riva.

98/313546

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don Plácido Palencia Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel en Novales, barrio Pomar, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 28 de octubre de 1998.–El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

98/286257

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el estudio de detalle y proyecto de urbanización presentado por

«Archet Consultores, S. L.», que actúa sobre la unidad de ejecución número 28 de este municipio de Argoños, el mismo se hace público durante el plazo de quince días a efectos de que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que considere oportunas.

Argoños, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, Joaquín Fernández.

98/315210

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

Por «Pili y Rubén, S. C.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en la carretera Argoños-Castillo, de este municipio de Argoños.

Lo cual se hace público según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de que aquellas personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Argoños, 11 de noviembre de 1998.—El alcalde, Joaquín Fernández.

98/298056

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EDICTO

Por don Miguel Sánchez Arzalluz, en nombre de «Tedes, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de planta de tratamiento de residuos, en la parcela número 97, del polígono industrial de Guarnizo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/313598

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/1994, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Angel Lanza Somavilla, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable-núcleo rural, del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el pueblo de Escobedo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camargo, 25 de noviembre de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/313057

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por don Roberto Zamanillo Estela se solicita licencia municipal para la instalación de la actividad destinada a granja de avestruces, en barrio El Bustillo, sin número, de Sierra Elsa, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se

hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 13 de octubre de 1998.—El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

98/267631

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de noviembre de 1998, acordó aprobar inicialmente el expediente de desafectación y su transformación en el inventario de bienes del Ayuntamiento de la vivienda para maestros sita en la calle Daoíz y Velarde, número 7, de esta localidad, cuya descripción es la siguiente:

Linderos: Norte, huertos que son propiedad de las viviendas con números de referencia catastral 34-09-028 y 29; Sur, parcela propiedad del Ayuntamiento donde se ubica la biblioteca, con número de referencia catastral 34-09-042; Este, vivienda propiedad del Ayuntamiento, con número de referencia catastral 34-09-039, y Oeste, fincas con números de referencia catastral 34-09-036 y 37.

Características del edificio a desafectar: Anteriormente vivienda utilizada por el maestro don Manuel Gutiérrez Vélez, con una superficie de construcción de 91 metros cuadrados en su planta.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente de desafectación se somete a información pública a efectos de que por los interesados se puedan presentar reclamaciones por el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dicho expediente se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y observación, en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Si durante el plazo indicado se produjeran reclamaciones, serán resueltas por el Pleno de la Corporación y de no producirse se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

Los Corrales de Buelna, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

98/312979

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Laredo, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Fernando Portero Alonso, alcalde del Ayuntamiento de Laredo (Cantabria), en representación de dicho Ayuntamiento,

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1.892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto, y por el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexistan en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Laredo.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Laredo solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Laredo de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración general del Estado y a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Laredo se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u

órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Laredo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Laredo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laredo.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Laredo, Fernando Portero Alonso.

98/313013

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por «Vidrios Jucar, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación y traslado

parcial de industria de fabricación de vidrios, en la localidad de Heras, La Recta, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 12 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible)

98/299167

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1998, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos incluidos en la reserva del patrimonio municipal del suelo fijada en el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de junio de 1997, cuyo detalle es el siguiente:

Titular	Parcela	Superficie a expropiar
Ayuntamiento de Miengo «Solvay y Cía., S. A.»	Parc. 145 - Políg. 1	64.100 m.2
	Parc. 410 - Políg. 1	21.900 m.2
Ayuntamiento de Miengo	Parc. 406 - Políg. 1	5.200 m.2
Hrdos. Fidel Gómez Ruiz	Parc. 409 - Políg. 1	450 m.2
Esther Gómez Madrazo	Parc. 447 - Políg. 1	4.170 m.2
Fidel Gómez Madrazo	Parc. 448 - Políg. 1	4.900 m.2
José Gómez Madrazo	Parc. 449 - Políg. 1	1.380 m.2

2. Declarar la necesidad de ocupación de los mismos.

3. Solicitar al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgen ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente acuerdo pone fin a la pieza de necesidad de ocupación, siendo el mismo susceptible de recurso contencioso-administrativo, el cual podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio de poder impugnar la resolución de la presente, pieza en el caso de impugnación de la resolución que ponga fin al expediente de expropiación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Miengo, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

98/317257

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Don Benigno Manteca Sánchez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía para ampliación de actividad de taller de reparación de vehículos en la rama de chapa y pintura a reparación de vehículos automóviles en la especialidad de mecánica y subespecialidad de reparación de neumáticos, en nave situada en la calle Vuelta Abajo, s/n, del pueblo de Penagos, de este municipio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proceimiento Administrativo Común, se abre un período de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; para que quienes

se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Penagos, 16 de noviembre de 1998.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

98/306310

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, acordó:

Exponer al público el avance de la revisión de las normas subsidiarias, conforme a la legislación vigente, para que durante un mes puedan formularse la sugerencias y, en su caso, otras alternativas y planeamiento, por corporaciones, asociaciones y particulares.

Polanco, 27 de noviembre de 1998.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

98/311770

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de Potes en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre del actual el plan especial para la instalación de una destilería artesana de orujo y una planta de envasado de tostadillo en suelo no urbanizable de Potes, se expone al público por plazo de un mes a fin de que, cuantos se consideren interesados, puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Potes, 10 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/298043

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Comprobado un error en el anuncio remitido para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» relativo a la solicitud de la C. P. Los Laureles, para la instalación de un depósito de propano en el pueblo de Loreda, se procede a publicar correctamente el mismo, en los siguientes términos:

«Solicitado por la C. P. Los Laureles licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de propano de 4.000 litros de capacidad, en el pueblo de Loreda, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes».

Ribamontán al Mar, 11 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/299093

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Comprobado un error en el anuncio remitido para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» relativo a la solicitud de don José Ramón Campos Sánchez para la instalación de un depósito de propano en el pueblo de Somo, se procede a publicar correctamente el mismo, en los siguientes términos:

«Solicitado por don José Ramón Campos Sánchez licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de propano de 2,4 metros cúbicos de capacidad, para servicio de restaurante en el pueblo de Somo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes».

Ribamontán al Mar, 11 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/299083

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el día 23 de noviembre de 1998, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el estudio de detalle y proyecto de urbanización presentado por «Arroyo de Aguanaz, S. L.» para once viviendas unifamiliares en Villaverde de Pontones.

Durante el plazo de quince días estará expuesto al público el expediente en las oficinas municipales a efectos de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 117 del RDL 1/1992, de 26 de junio.

Ribamontán al Monte, 25 de noviembre de 1998.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

98/311029

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Por don Miguel Sierra Caballero se presenta proyecto de ampliación para actividad de taller de reparación de vehículos en Villaverde de Pontones.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete a información pública por espacio de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones pertinentes.

El expediente estará de manifiesto al público en las dependencias municipales.

Ribamontán al Monte, 12 de noviembre de 1998.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

98/303760

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Ante la justificación fundada de la existencia de otros interesados en el expediente sobre declaración de ruina de la edificación que a continuación se describe, se les notifica a cuantos interesados hubiere en el mismo mediante el presente edicto:

«Acordada con fecha 24 de noviembre de 1998 la instrucción de una información previa al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de la edificación sita en Puenteansa, 80, de referencia catastral 5900239UN8950S0001LP, que aparece a nombre de doña Teresa Alonso García y otros, he resuelto:

1.º Iniciar expediente de declaración de ruina de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en relación con el 247 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en vigor, al amparo de lo preceptuado en la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, poniéndose de manifiesto el mismo al propietario de la finca y a los titulares de derechos reales sobre la misma, si los hubiere, dándoles traslado literal del informe técnico para que, en

el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de este Decreto, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificantes que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2.º Como medida cautelar y ante el peligro de derrumbamiento de los aleros, por lo que es posible que se produzcan daños a personas o bienes, ordenar a la propiedad del inmueble inicie los trabajos de vallado en el plazo de cinco días y su terminación en el de veinte, significándole que caso de no cumplir lo ordenado, lo hará este Ayuntamiento en ejecución subsidiaria por cuenta de la propiedad, a la que se cargarán los gastos ocasionados.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interposición del referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1993, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima procedente.

Rionansa, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/318947

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de noviembre de 1998, se ha adoptado Resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.7.3.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander; 146 de la Ley del Suelo, y 4 de la Ley 7/97, aprobando inicialmente la concreción del equipamiento número 2.133, Colegio San Agustín, a propuesta de don Valeriano Aldonza Campo, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/313072

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Confiterías Gómez, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para obrador, pastelería, a emplazar en barrio de Adarzo, 167-A, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/315786

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Repsol Productos Asfálticos, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para fabricación de emulsiones asfálticas a emplazar en Marqués de la Hermida, sin número, prolongación.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/318839

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de noviembre de 1998, se ha adoptado Resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.7.3.6 del Plan General, 146 de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, aprobando inicialmente la concreción del equipamiento número 6.31 como categoría «3: De interés público y social» para uso asistencial con la denominación de «Centro de Día para Ancianos», en paseo del General Dávila, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/313629

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de noviembre de 1998, se ha adoptado Resolución en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 y 117 de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, aprobando inicialmente el estudio de detalle en el área específica número 86, Tetuán, a propuesta de don José María López Casuso, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/317072

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de noviembre de 1998, se ha dictado Resolución en cumplimiento de lo establecido en los artículos 84, 104 y 116 del Ley del Suelo; 76 y 146 del Reglamento de Planeamiento; apartado 6 del área específica número 74 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, y artículo 4 de la Ley 7/97, aprobando inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior del Área Específica número 74 «La Albericia Industrial», a propuesta de «Jaime Ribalaygua, Sociedad Anónima», iniciándose un período de información al público por espacio de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/317019

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de noviembre de 1998, se ha dictado Resolución en cumplimiento de lo establecido en los artículos 157.2 de la Ley del Suelo; 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, y 4 de la Ley 7/97, aprobando inicialmente las bases de actuación y los estatutos de la junta de compensación del área específica número 86, Tetuán, a propuesta de don Sebastián Gallo Pellón y otros, en nombre de la comisión gestora, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/317065

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Fernando Hazas Lavín, actuando en nombre de «Urbanización La Parra», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de GLP para una comunidad de ocho viviendas para usos domésticos en la travesía Duque, 14-16, en Santoña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 10 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/299251

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por «C. B. Los Cincuenta» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la calle de Serna Occina, 8.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 20 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/307799

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Aprobada inicialmente la Ordenanza de la Circulación en sesión plenaria de fecha 6 de marzo de 1.998, y habiendo estado expuesto al público el expediente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 88 de 4 de mayo de 1.998, por plazo de treinta días hábiles a efectos de alegaciones y sugerencias, en ausencia de aquellas, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobatorio inicial y artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dicho acuerdo deviene automáticamente en definitivo, publicándose la Ordenanza completa a efectos de su conocimiento y entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 2.1 del Código Civil.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

Objeto de la ordenanza y ámbito de aplicación

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre las bases de Régimen Local y vigente Ley de Seguridad Vial y Reglamento de Circulación, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas e interurbanas del Término Municipal de Villaescusa y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos e interurbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos, también urbanos que, sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2.

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de las poblaciones, entendiéndose por tal los conjuntos de edificaciones que forman los barrios dentro de los pueblos del Municipio.

Artículo 3.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que no regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normas de general aplicación.

Artículo 4.- Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación.

TÍTULO

Capítulo único

Competencias

Artículo 5. - Competencias del Ministerio del Interior.

Se reconoce al Ministerio del Interior, a través del Organismo Autónomo, Jefatura Central de Tráfico, el ejercicio de las competencias generales que se le atribuyen en los artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 6.

Igualmente se reconoce la competencia sancionadora que ejerce el Delegado General del Gobierno en Cantabria, bien directamente o a través de la Jefatura Provincial de Tráfico y que le viene atribuida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de Villaescusa las siguientes competencias:

a) La ordenación del tráfico y la denuncia de las infracciones que se puedan cometer y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regularización mediante disposiciones de carácter general de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución, en los estacionamientos que se señalen por la Autoridad Municipal, entre los usuarios, el tránsito peatonal y la fluidez del tráfico rodado por los caminos públicos.

c) La retirada de los vehículos mal aparcados o abandonados en los caminos públicos, plazas, etc. en los

casos y condiciones determinados reglamentariamente, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran por las vías o caminos municipales y vecinales.

e) El cierre de caminos o vías públicas cuando sea necesario.

TÍTULO

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo I

Normas generales

Artículo 8. - Usuarios y Conductores

1.- Los usuarios de los caminos públicos están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligros, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- En particular se debe conducir con diligencia y precaución para evitar daños propios y ajenos, quedando prohibido la conducción en forma o modo negligente o temerario.

3.- Queda prohibido el lavar los coches o vehículos en las fuentes públicas y abrevaderos próximos a las carreteras en general, así como verter las aguas del lavado de vehículos en dichas vías públicas.

4.- Asimismo, se prohíbe la circulación de velomotores, ciclomotores, coches, furgonetas, tractores y camiones, por el paseo público denominado "Pasillo Verde", quedando exclusivamente destinada esta vía pública, para el uso o circulación de peatones y bicicletas.

Artículo 9. - Obras y actividades prohibidas.

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre los caminos públicos objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar la vía, sus instalaciones o que puedan producir en la misma o sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionarse.

3.- Quienes hubieran creado sobre la vía pública, algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4.- Se prohíbe cargar a los vehículos en forma distinta a lo que reglamentariamente se determine, no pudiendo excederse de DIECISÉIS Toneladas de carga para los camiones o tractores que circulen por cualquiera de los caminos vecinales o municipales, debiendo solicitar previamente permiso a la Autoridad Municipal para circular con mayor tonelaje, debiéndosele exigir la constitución de fianza suficiente, según el número de vehículos y veces de paso, que responda a los daños que puedan ocasionar al firme de la calzada. Estos daños serán evaluados por el Técnico que designe la Autoridad Municipal.

Capítulo II

De la circulación de vehículos

Artículo 10.- Sentido de la circulación.

Como norma general y especialmente en sitios de poca visibilidad los vehículos circularán en todas las vías públicas por la derecha y lo más cerca posible de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con otros vehículos.

Artículo 11.- Límites de velocidad.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, las

características y el estado de la vía, del vehículo de la carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación.

2.- La velocidad máxima y mínima autorizada para la circulación de vehículos de motor se fijará con carácter general para los conductores, los vehículos y las vías objeto de la Ordenanza. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En caso de no señalización específica se cumplirá la genérica de velocidad máxima 50 Km. por hora.

3.- Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Cuando el camino sea estrecho.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún animal u obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la circulación peatonal lo impida y obligue a los peatones a circular por la calzada.
- d) Cuando las condiciones de la calzada no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
- e) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, barro, etc. pueda salpicarse, mojar o manchar a los peatones.
- f) Al atravesar zonas en las que pueda haber presencia de niños, ancianos o impedidos, que se encuentren en la calzada o sus inmediaciones.
- g) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- h) En las proximidades de zonas escolares.

Artículo 12.- Normas generales de paradas y estacionamiento.

1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios del camino público.

2.- Se entiende por parada toda inmovilización del vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, por un tiempo inferior a dos minutos. No se considera parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

3.- Los autobuses, en general, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

4.- Se entiende por estacionamiento, toda parada del vehículo superior a los dos minutos de tiempo, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

5.- Se entiende por estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos estén situados uno detrás de otro.

6.- En vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento queda prohibido, siempre que quite visibilidad u ocasione perjuicio a la circulación.- El Ayuntamiento señalará los lugares en donde se permita el estacionamiento. Igualmente por el Ayuntamiento podrá señalarse los lugares que por peligrosidad, etc. no se debe permitir el estacionamiento.

7.- Corresponde exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público aunque fueran de propiedad privada.. Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

8.- La Autoridad Municipal podrá establecer en determinadas zonas, regímenes de estacionamiento limitados, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación de tráfico del mismo.

9.- La Autoridad Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de

los residentes en determinadas zonas con especial problema de tráfico y aparcamiento.

Artículo 13.- Circulación de animales.

1.- En las vías públicas solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiadas por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 14.- Auxilio a personas.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2.- Si por causa de accidente o avería del vehículo o su carga obstaculizaren la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 15.- Publicidad.

Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta Ley. Esta publicidad estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la publicidad.

TITULO III

Capítulo único

De la señalización

Artículo 16.- Normas generales sobre señales.

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por la que se circula.

2.- Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Artículo 17.- Prioridad entre señales.

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1.º Señales y órdenes de los Agentes de la circulación.
- 2.º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3.º Semáforos.
- 4.º Señales verticales de circulación.
- 5.º Marcas viales.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 18.- Mantenimiento de señales y señales circunstanciales.

1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la mismas en las mejores condiciones

posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viables. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2.- La Autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras.

3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ley corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico de dichas obras.

TITULO IV

De las autorizaciones administrativas

Capítulo I

De las autorizaciones en general

Artículo 19.- Normas generales sobre las autorizaciones administrativas.

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberá exhibirlos ante los Agentes de la Autoridad que se lo soliciten, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

TITULO V

Infracciones y sanciones de las medidas cautelares y de la responsabilidad

Capítulo I

Infracciones y sanciones

Artículo 20.- Cuadro general de infracciones.

1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos, faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4.- Se considerarán infracciones graves, las conductas tipificadas en esta Ordenanza, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza o sin matrícula o con vehículo que incumplan las condiciones técnicas que garanticen la seguridad vial,

realización y señalización permanente y ocasional y las competencias o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 21.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000.- Pesetas; las graves, con multa de hasta 50.000.- Pesetas. y las muy graves, con multa de hasta 100.000.- Pesetas. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

2.- Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo y el segundo del apartado 3 de este artículo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del cincuenta por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

3.- La Alcaldía, mediante Decreto, podrá modificar la cuantía de las multas previstas por infracciones a esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 22.- Competencias.

Las sanciones por infracciones o normas de circulación cometidas en vías públicas municipales corresponderá al Alcalde-Presidente.

Artículo 23.- Graduación de sanciones.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Capítulo II

De las medidas cautelares, inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 24.- Inmovilización del vehículo.

1.- La Autoridad Municipal podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando, como consecuencia del incumplimiento de la Ley, de su utilización pudiera derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes casos:

1.º En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha con seguridad.

2.º En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

3.º La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

Artículo 25. Retirada del vehículo.

1.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento de algún servicio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. No procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo.

Capítulo VI*De la responsabilidad*

Artículo 26.- Personas responsables.

1.- La responsabilidad por los infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta grave.

TITULO VI

Procedimiento sancionador y recursos**Capítulo I***Procedimiento sancionador*

Artículo 27.

Será competencia del Alcalde Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y cuyo conocimiento le venga atribuido por la Ley, así como aquellas otras que vengan establecidas como de conocimiento propio por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28.

1.- Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía.

2.- En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza y que se contemplan como tales en la Ley de Seguridad Vial, disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto sancionador.

3.- Cuando, como consecuencia de un proceso penal se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, y el proceso termine con sentencia absoluta y otra resolución que le ponga fin, provisionalmente o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrán iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta Ordenanza, para determinar la posible existencia de infracción administrativa..

Artículo 29.- Incoación.

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio, deberán denunciar las infracciones que observen anomalías en las vías públicas municipales.

3.- En las denuncias de los hechos deberán constar la identificación del vehículo que hubiese cometido la supuesta infracción, número de la Matrícula y la identidad del denunciado, si fuera conocida; una relación circunstancial del hecho, con expresión de lugar, fecha y hora.

4.- Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que, si lo considera oportuno, formule por escrito, dentro del plazo de quince días, escrito de descargo con las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de pruebas

5.- Ultimadas las precedentes diligencias de averiguación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos, que en su caso, puede interponer

Artículo 30.

Cuando el conductor responsable resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figure como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago por la vía de apremio.

Capítulo II*De la prescripción*

Artículo 31.

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio.

2.- Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Capítulo III*Ejecución de las sanciones*

Artículo 32.- Ejecución de las sanciones.

1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en la vía administrativa.

2.- La suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a efecto, una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta.

3.- Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, directamente o a través de entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza y en vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20% sobre el importe de aquellas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento administrativo. A tal efecto, será título ejecutivo de la certificación descubierto expedido por la Tesorería Municipal.

Villaescusa, 16 de noviembre de 1998.-El alcalde (ilegible).
98/307777

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 234/95

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 234/95, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Instamóvil, S. L.» y don Miguel Ángel Gómez Ruiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado don Miguel Ángel Gómez Ruiz:

–Una cuarta parte indivisa de la finca número 48.165N, libro 914, tomo 2.184, folio 13 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

–Finca rústica en el pueblo de Monte, término municipal de Santander. Tiene una superficie de 379,14 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 8 de febrero de 1999, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 805.672 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segundo: Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en el BBV número de cuenta 3859000017023495 el 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Quinto: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo el licitador conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 8 de marzo de 1999, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de abril de 1999, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal al mismo.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/319923

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 411/98

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 411/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Jaime Martín Coterillo y doña María Begoña Vélez Vayas, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este

Juzgado el día 10 de febrero de 1999, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869-0000-18-0411-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de marzo de 1999, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de abril, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Número doscientos sesenta y cuatro. Corresponde al piso segundo, señalado con la letra C, sito en la segunda planta de viviendas, cuarta natural del edificio, con acceso por el portal señalado con el número ocho. Ocupa una superficie útil aproximada de 51 metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, salón comedor, cuarto de baño y dos dormitorios. Linda: Norte, caja de ascensor, descanso de escalera y vivienda letra D de su misma planta y portal; Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación, y Este, caja de ascensor y vivienda letra B de su misma planta y portal.

Anejo: Le corresponde como anejo la plaza de garaje señalada con el número 136, sita en la planta sótano, primera planta natural del edificio, que ocupa una superficie útil y aproximada con parte proporcional de pasillos y accesos, de 24 metros 60 decímetros cuadrados, que linda: Norte, plaza de garaje número 137; Sur, zona de acceso; Este, zona de acceso y maniobra, y Oeste, zona de acceso.

Forma parte del bloque o edificio 3, del conjunto urbanístico denominado Las Acesias II (Zoco), en el pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, sitio de Prados, El Pedroso y Raos.

Finca 56.911, inscrita al tomo 2.257, libro 637, folio 166 e inscripción cuarta.

Tipo de subasta: Nueve millones quinientas mil (9.500.000) pesetas.

Santander, 11 de noviembre de 1998.—La jueza sustituta, María Ángeles Hormaechea Sánchez.

98/319925

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 321/97

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 321/97, interpuesto por el INSALUD, contra sentencia de fecha 14 de enero de 1997 dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno en autos número 187/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de doña Ana María Vallar Rucabado, contra el Hospital Cruz Roja de Torrelavega e INSALUD, se ha dictado sentencia por la Sala con fecha 6 de julio de 1998 cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando el recurso formulado por la representación del Instituto Nacional de la Salud, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, con fecha 14 de enero de 1997, a virtud de demanda formulada por doña Ana María Vallar Rucabado, contra el Instituto Nacional de la Salud, Institución Cruz Roja Española-Hospital Cruz Roja de Torrelavega, sobre otros conceptos, debemos revocar y revocamos referida sentencia y, en su lugar y desestimando la demanda deducida, debemos absolver y absolvemos al Instituto Nacional de la Salud de la demanda en su contra formulada, origen de autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese certificación en el rollo a archivar en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Hospital Cruz Roja de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 20 de noviembre de 1998.—Firma ilegible.

98/309046

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 322/97

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 322/97 interpuesto por doña María Jesús Ferradas Castanedo, contra sentencia de fecha 14 de enero de 1997, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno en autos número 186/96, por otros conceptos, seguidos a instancias del demandado INSALUD, contra Hospital Cruz Roja de Torrelavega y otro, se ha dictado sentencia por la Sala con fecha 14 de julio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando el recurso formulado por la representación del Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, con fecha 14 de enero de 1997, en virtud de demanda formulada por doña María Jesús Ferradas Castanedo contra el Instituto Nacional de la Salud, Institución Cruz Roja Española, Hospital Cruz Roja de Torrelavega, sobre otros conceptos, debemos revocar y revocamos referida sentencia y en su lugar y desestimando la demanda deducida, debemos absolver y absolvemos al Instituto Nacional de la Salud de la demanda en su contra formulada, origen de los autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Hospital Cruz Roja de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido y firmo el presente, en Santander, 20 de noviembre de 1998.—Firma ilegible.

98/309026

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Sala de lo Social

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 1.141/98

En el recurso de suplicación número 1.141/98, seguido ante esta Sala, Sección Cuarta, dimanante de los autos número 840/96, del Juzgado de lo Social Número diez de los de Madrid, a instancias de doña María Pilar Arroyo Machuca, contra INSS, TGSS, «Balneario de Solares», doña Antonia Cortés («Hostal La Berzosa») y don Martín Raimundo Grosso, sobre jubilación, con fecha 30 de junio de 1998, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, 30 de junio de 1998.—La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores, don Miguel Ángel Luelmo Millán (presidente), don José Luis Gilolmo López y don Santiago Varela de la Escalera,

En nombre del Rey,

Ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En el recurso de suplicación número 1.141/98, interpuesto por el letrado don José Enrique de Oteo García-Gutiérrez, en representación de doña María Pilar Arroyo Machuca, contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Diez de los de Madrid, dictada en autos número 840/96, seguidos a instancia del recurrente contra INSS, TGSS, «Balneario de Solares», doña Antonia Cortés («Hostal La Bezosa») y don Martín Raimundo Grosso, en reclamación sobre jubilación. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Miguel Ángel Luelmo Millán.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña María Pilar Arroyo Machuca, contra la sentencia dictado por el Juzgado de lo Social Número Diez de los de Madrid, en fecha 3 de julio de 1997, a virtud de demanda formulada por el recurrente contra INSS, TGSS, «Balneario de Solares», doña

Antonia Cortés («Hostal La Berzosa») y don Martín Raimundo Grosso, en reclamación sobre jubilación y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma, sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentado resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2829000000114198 que esta Sección Cuarta tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sucursal 913 sita en la Glorieta de Iglesias, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento meditante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, Estado, las comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas, que deberá ingresar en la cuenta 2410 del «Banco Bilbao Vizcaya», sucursal de la calle Génova, 17 (clave oficina 4043) de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Balneario de Solares», en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, 30 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/291484

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 328/98

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social wNúmero Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Solar y Diéguez Asociados, S. L.», con el número 328/98, ejecución número 186/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado «Solar y Diéguez Asociados, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Luciano Fernández Pérez, 177.043 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozca bien del demandado sobre el que actuar.

Así lo acuerda, manda y firma don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Solar y Diéguez Asociados, S. L.», actualmente en desconocido paradero y

demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Santander, 16 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/305170

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de UMAC seguidos a instancias de doña María José Gómez Torre y dos más contra la empresa «Santander Publiservice Marketing, S. L.», con número UMAC, ejecución número 120/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Santander Publiservice Marketing, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 458.680 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Santander Publiservice Marketing, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 18 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/305159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 38/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de jura de cuentas seguidos contra la empresa de don José Ángel Salas Gómez, con la ejecución número 38/98.

Se hace saber: Que en los presentes se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Habiendo transcurrido el plazo concedido a la parte actora para alegaciones, por proveído de fecha 22 de octubre de 1998, sin que por la misma se verificara manifestación alguna, y a la vista del resultado negativo de las diligencias practicadas de averiguación de bien de la ejecutada, con esta fecha se procede al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota bastante en el libro de registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación».

Y para que sirva de notificación a don José Ángel Salas Gómez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Santander.—El secretario (ilegible).

98/305145

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 988/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en auto de fecha 9 de noviembre de 1998, dictado en los autos número 988/94, seguidos a instancia de don José Antonio Díaz Herrera contra «Solvay y Cía., Sociedad Anónima», y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en la parte dispositiva del auto de desistimiento y archivo de fecha 9 de noviembre de los corrientes, dictado en autos número 988/94, decía así: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social Número Uno en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma a «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», actualmente en paradero desconocido, se expide el presente, en Santander, 20 de noviembre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/307606

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 417/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de Don Francisco Javier González Fernández contra la empresa «Carnicerías de Mieres, S. L.», con el número 417/98, ejecución número 219/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Carnicerías de Mieres, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 101.338 pesetas más el 10%, más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse

bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064021998.

Y para que sirva de notificación a «Carnicerías de Mieres, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 23 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/309038

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 407/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Antonio Alonso Pérez contra la empresa «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra de Seguridad, S. L.», con el número 407/98, ejecución número 220/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra de Seguridad, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 554.286 pesetas más el 10%, más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 110.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase

comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064022098.

Y para que sirva de notificación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 23 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/309043

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMEROS DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 213/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 213/98 en reclamación de cantidad, a instancia de don Gerardo Miguel Pérez y otros contra «Pintura y Decoración La Montañesa, S. L.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bien propiedad de la empresa apremiada «Pintura y Decoración La Montañesa, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 4.199.140 pesetas más el 7% en

concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 386800064021398.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la apremiada «Pintura y Decoración La Montañesa, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 23 de noviembre de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/310366



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146